



## RESOLUCIÓN PA-106/2018, de 9 de noviembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por *XXX*, en representación de *XXX*, por presunto incumplimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-49/2017).

## **ANTECEDENTES**

**Primero.** El día 5 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por *XXX*, representante de *XXX*, en relación con un posible incumplimiento de obligaciones de publicidad activa prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Al advertirse la omisión de la documentación que se afirma acompañar junto con la denuncia para justificar el incumplimiento denunciado, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2017 se concedió a la asociación denunciante trámite de subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), para que





subsanara dicha deficiencia, informándole de que si no lo hacía se la tendría por desistida en su denuncia.

**Tercero.** Con fecha 17 de julio de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito de la asociación denunciante en el que si bien se efectúa una referencia genérica a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del expediente denunciado, continúa sin aportarse la documentación específica aludida en el escrito de denuncia que justifique el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa denunciado.

**Cuarto.** Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha se haya efectuado por su parte ninguna alegación al respecto.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero**. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Según consta en los antecedentes, se otorgó a la asociación denunciante, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPACAP, un plazo de subsanación con indicación de que, si no realizara la misma, se la tendría por desistida de su denuncia.

No constando a este Consejo que el trámite de subsanación fuera realizado por la mencionada asociación en los términos solicitados se procede a dictar la siguiente





## **RESOLUCIÓN**

**Único.** Se acuerda tener por desistido en su denuncia a *XXX*, en representación de *XXX*, procediéndose al archivo de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente